

## RESOLUCIÓN No. 01737

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 4791 DEL 17 DE JUNIO DE 2010, POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2010ER17484 del 05 de abril de 2010, la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.** identificada con Nit. 900.117.522-1, a través de la subgerente, la señora **ANA MARIA MONSALVE ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.589.490, solicitó ante esta Secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el establecimiento de comercio ubicado en la calle 17 No 115 – 55/81 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: No serie 5862, Marca RYME, para vehículos a gasolina.
- Equipo analizador de Gases No serie 5865, Marca RYME, para vehículos a gasolina.
- Opacímetro: No serie 321, Marca RYME, para vehículos Diesel.
- Opacímetro: No serie 324, Marca RYME, para vehículos Diesel.
- Equipo analizador de Gases No serie 5869 Marca RYME, para la medición de motos dos (2) tiempos

## RESOLUCIÓN No. 01737

- Equipo analizador de gases No serie 5871, Marca RYME, para la medición de motos cuatro (4) tiempos.

Que por medio del Auto No. 3347 del 12 de mayo de 2010, se dio inicio al trámite ambiental solicitado por la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.**, para certificar unos equipos dentro del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 17 No. 115-55/81 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que a través de la Resolución No. 4791 del 17 de junio de 2010, esta Autoridad otorgó a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.**, identificada con Nit. 900.117.522-1, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del centro de diagnóstico automotor (Clase D), en el establecimiento ubicado en la Calle 17 No. 115-55/81 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: No serie 5862, Marca RYME, para vehículos a gasolina.
- Equipo analizador de Gases No serie 5865, Marca RYME, para vehículos a gasolina.
- Opacímetro: No serie 321, Marca RYME, para vehículos Diesel.
- Opacímetro: No serie 324, Marca RYME, para vehículos Diesel.
- Equipo analizador de Gases No serie 5869 Marca RYME, para la medición de motos dos (2) tiempos.
- Equipo analizador de gases No serie 5871, Marca RYME, para la medición de motos cuatro (4) tiempos.

Que a través de la Resolución No. 00161 del 15 de febrero de 2013, se modificó la Resolución No. 4791 del 17 de junio de 2010, en el sentido de certificar unos equipos, quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.**, identificada con Nit. 900.117.522-1, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**, en el

Página 2 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01737**

establecimiento ubicado en la calle 17 No. 115-55, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- *Equipo analizador de Gases: No serie 5862, Marca RYME, para los vehículos de Gasolina. software de aplicación MULTITEST (suministrado por RYME).*
- *Equipo analizador de Gases No serie 5865, Marca RYME, para los vehículos Diesel. software de aplicación MULTITEST (suministrado por RYME).*
- *Opacímetro No serie 321, Marca RYME, para vehículos Diesel. software de aplicación MULTITEST (suministrado por RYME).*
- *Opacímetro: No serie 324, Marca RYME, para vehículos Diesel. software de aplicación MULTITEST (suministrado por RYME).*
- *Equipo analizador de Gases No serie 5869 Marca RYME, para la medición de motos de dos (2) tiempos. software de aplicación MULTITEST (suministrado por RYME)*
- *Equipo analizador de Gases No serie 5871, Marca RYME, para la medición de motos cuatro (4) tiempos. software de aplicación MULTITEST (suministrado por RYME).*
- *Analizadores de gases dedicados a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca CAPELEC Series 5175, 5159, 5150 Software de aplicación ANALIZADOR DE GASES, versión 7.1.32 de la empresa RYME.*
- *Opacímetros Marca CAPELEC, Serie 11651, 11658, y 11654, los cuales operan con Software de aplicación OPACIMETRO, versión 1.1.50 de la empresa RYME.*

Que a través de la Resolución No. 00067 del 26 de enero de 2015, se modificó la Resolución No. 4791 del 17 de junio de 2010, modificada por la Resolución 00161 del 15 de febrero de 2013, en el sentido de actualizar el tipo societario del Centro de Diagnóstico Automotor, **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A** toda vez que paso a ser S.A.S.

Que mediante radicado 2018ER13195 del 24 de enero de 2018, la Sociedad precitada, solicitó la aclaración de la Resolución No. 4791 del 17 de junio de 2010, en el sentido de especificar el software de aplicación empleado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la*

Página 3 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01737**

*decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que una vez revisada la Resolución No. 4791 del 17 de junio de 2010 se evidencia que se incurrió en un error de digitación en la identificación del software para los equipos analizadores y para los opacímetros.

Que en Resolución No. 4791 del 17 de junio de 2010, se certificó a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.**, indicando en su artículo primero que el software de aplicación para los equipos certificados en precitada resolución corresponde a multitest (suministrado por ryme), más según la comunicación suministrada por la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.S**, y verificada la documentación que reposa en el expediente SDA-16-2011-2179 y en especial el concepto técnico N° 01186 del 02 de febrero de 2018, se evidencia que el software de aplicación corresponde a:

Para los analizadores de gases para evaluación vehicular y motos el software de aplicación corresponde a ANALIZADOR DE GASES versión 7.1.32 de la empresa RYME.

Para los opacímetros el software de aplicación corresponde a OPACIMETRO versión 1.1.50 de la empresa RYME.

Que la aclaración anterior, no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la Resolución No. 4791 del 17 de junio de 2010, por la cual se otorgó una certificación en

## RESOLUCIÓN No. 01737

materia de revisión de gases a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.S.** para operar unos equipos dentro del centro de diagnóstico automotor ubicado en la Calle 17 No. 115-55/81 de la localidad de Fontibón de esta ciudad .

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativo que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 4791 del 17 de junio de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 00161 del 15 de febrero de 2013, 00067 del 26 de enero de 2015, otorgada a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ - INTECO S.A.S**, identificada con Nit. 900.117.522-1, en el sentido de aclarar el Software de aplicación, quedando de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ - INTECO S.A.S**, identificada con Nit. 900.117.522-1, representada legalmente por el señor **NUNO ANDRE PINTO HENRIQUES**, identificado con cedula de extranjería No. 717211, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**, ubicado en el establecimiento denominado **CDA INTECO SAS** ubicado en la calle 17 No. 115 – 55 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con software de aplicación denominado ANALIZADOR DE GASES versión 7.1.32 de la empresa RYME para los analizadores de gases para evaluación

Página 5 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01737**

vehicular y motos y software de aplicación OPACIMETRO versión 1.1.50 de la empresa RYME para los opacímetros, los equipos corresponden a los siguientes:

- Equipo analizador de Gases: No serie 5862, Marca RYME, para vehículos a gasolina.
- Equipo analizador de Gases No serie 5865, Marca RYME, para vehículos a gasolina.
- Opacómetro: No serie 321, Marca RYME, para vehículos Diesel.
- Opacómetro: No serie 324, Marca RYME, para vehículos Diesel.
- Equipo analizador de Gases No serie 5869 Marca RYME, para la medición de motos dos (2) tiempos
- Equipo analizador de gases No serie 5871, Marca RYME, para la medición de motos cuatro (4) tiempos.
- Analizadores de gases dedicados a la medición de Vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca CAPELEC Series 5175, 5159, 5150.
- Opacímetros Marca CAPELEC, Serie 11651, 11658 y 11654.”

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 4791 del 17 de junio de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 00161 del 15 de febrero de 2013, 00067 del 26 de enero de 2015, continuarán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ - INTECO S.A.S**, identificada con Nit. 900.117.522-1, representada legalmente por el señor **NUNO ANDRE PINTO HENRIQUES**, identificado con la cédula de extranjería No. 717211, o a quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 115-55 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01737**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2019**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Exp. SDA-16-2011-2179 (4 Tomos)*

**Elaboró:**

|                                   |                 |          |                                      |                     |            |
|-----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| PAOLA ANDREA GRANADOS<br>GRAJALES | C.C: 1010173834 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO<br>20191231 DE<br>2019 | FECHA<br>EJECUCION: | 18/12/2018 |
|-----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                                   |               |          |                                      |                     |            |
|-----------------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| DIANA CAROLINA CORONADO<br>PACHON | C.C: 53008076 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO<br>20190736 DE<br>2019 | FECHA<br>EJECUCION: | 16/01/2019 |
|-----------------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                                  |               |          |                  |                     |            |
|----------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA<br>FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 16/07/2019 |
|----------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|